



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190088400
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
Demandado: GUILLERMO ALBERTO BOTERO MEJIA
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, julio 16 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio N. 732
Santiago De Cali, julio dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra GUILLERMO ALBERTO BOTERO MEDINA, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$17.331.305.00) M.CTE., para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por GUILLERMO ALBERTO BOTERO MEDINA,. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

A la anterior solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

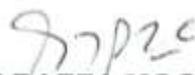
1.- ACEPTAR la subrogación Legal parcial que hace BANCOLOMBIA S.A.S., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 16´450.290, y T.P No. 51.474 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

3.- TENGASE notificado del presente proveído a la parte ejecutada por estado, toda vez que ya se profirió el respectivo auto sentencia en este asunto

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**